REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 00312023003106
Solicitud núm.: 2024-R0358734
Recurrente: PER1 y comps.
Recurrido: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y comps.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-2508

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER2 PER3 y compartes contra la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-00288 de fecha 29 de mayo de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central.

Exp. núm.: 00312023003106
Solicitud núm.: 2024-R0358734
Recurrente: PER1 y comps.
Recurrido: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y comps.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de julio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por los Lcdos. Elizardo González Pérez y Héctor Manuel Caro y el Dr. Rafael Antonio Amparo actuando en representación de PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 O1 PER27 PER28 O1 PER29 PER30 PER31 PER32 PER33

2. En este recurso figura el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), la Dirección General de Bienes Nacionales, Inmobiliaria Constructora Geraldino, Ferretería Hermes, Carwash Fabián, Ferretería Jaime, Estación de gasolina Petronam, Estación de gas San Luis, Tavarez Industrial, Ferretería Jaime y Ferretería Hernández como partes recurridas, las cuales no produjeron sus memoriales de defensa.

Exp. núm.: 00312023003106
Solicitud núm.: 2024-R0358734
Recurrente: PER1 y comps.
Recurrido: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y comps.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

II. Antecedentes

3. En ocasión de una litis sobre derechos registrados en determinación de herederos y reivindicación de derechos de las parcelas núm. 3 y 3-E, distrito catastral núm. 09, ubicado en Santo Domingo Este, la Séptima Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original dictó la sentencia núm. 1269-2023-S-00009 de fecha 27 de enero de 2023, la cual declaró inadmisible por cosa juzgada la litis sobre derechos registrados.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por los hoy recurrentes en casación dictando el Tribunal de Tierras del Departamento Central la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-00288 de fecha 29 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 20 de marzo del año 2023, incoado por los señores PER4 PER34 PER6 PER35 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER36 PER37 PER38 PER18 PER19 PER20 PER21 PER22 PER39 PER40 PER24 PER25 PER26 PER40 PER27 PER28 PER40 PER41 PER30 PER31 y PER32 PER33 en contra la sentencia núm. 1269-2023-S-00009, dictada en fecha 27 de enero de 2023, por la Séptima Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo RECHAZA el recurso de apelación y

Exp. núm.: 00312023003106
Solicitud núm.: 2024-R0358734
Recurrente: PER1 y comps.
Recurrido: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y comps.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

en consecuencia confirma la sentencia núm. 1269-2023-S-00009, dictada en fecha 27 de enero de 2023, por la Séptima Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, por las razones dadas en el cuerpo de esta sentencia; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente los señores PER4 PER42 PER43 PER6 PER35 PER9 PER10 PER11 dominicano, PER44 PER13 PER14 PER36 PER37 PER17 PER18 PER19 PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER40 PER27 PER28 PER40 PER41 PER30 PER31 y PER32 PER33 al pago de las costas del proceso en favor y provecho de los abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** ORDENA al Registrador de Títulos del Distrito Nacional el levantamiento de la litis incoada por los señores PER45 PER46 PER34 PER6 PER35 PER9 PER10 PER11 PER47 PER44 PER13 PER14 PER36 PER37 PER17 PER18 PER19 PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER48 PER27 PER28 PER40 PER41 PER30 PER31 y PER32 PER33 con relación al inmueble descritos como: las parcelas núm. 3 y 3-E, distrito catastral 09, ubicado en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; **QUINTO:** ORDENA a la Secretaría hacer los trámites correspondientes a fin de dar publicidad a la presente decisión, notificándola al Registro de Títulos en un plazo no mayor de diez (10) días correspondiente para la cancelación de la inscripción originada con motivo de las disposiciones contenidas en el artículo 132, párrafo IV del Reglamento General de los Tribunales de la

Exp. núm.: 00312023003106
Solicitud núm.: 2024-R0358734
Recurrente: PER1 y comps.
Recurrido: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y comps.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Jurisdicción Inmobiliaria, modificado por la Resolución número 787-2022 del 27 de octubre del año 2022, dictado por la Suprema Corte de Justicia, cuya entrada en vigencia es del 10 de mayo del año 2023, y para la ejecución de la presente decisión una vez haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, asimismo se ORDENA el desglose de los documentos depositados mediante inventario recibido por esta corte." (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma concreta los medios de revisión que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Manuel Alexis Read Ortiz**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 00312023003106
Solicitud núm.: 2024-R0358734
Recurrente: PER1 y comps.
Recurrido: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y comps.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 12 de julio de 2024 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la

enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de julio de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 6 de agosto de 2024.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de la adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

Exp. núm.: 00312023003106
Solicitud núm.: 2024-R0358734
Recurrente: PER1 y comps.
Recurrido: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y comps.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente fallo, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por PER4 PER5 PER6 PER7 PER49 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER20 PER21 PER22 PER39 PER40 PER24 PER25 PER48 PER27 PER50 PER41 PER30 PER31 PER32 PER33 contra la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-00288 de fecha

Exp. núm.: 00312023003106
Solicitud núm.: 2024-R0358734
Recurrente: PER1 y comps.
Recurrido: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y comps.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

mayo de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/UJPA-P6NX-RECH-BRCV